

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la acumulación de tiempo de servicios en diferentes regímenes
b) Requisitos para el pago de la bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° 006-2020-SGRH-GAF/MDC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Comas formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿El servidor nombrado en el Decreto Legislativo N° 276 que suspende su vínculo con reserva de plaza, para ser contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 en otra institución del estado desempeñando cargo de responsabilidad directiva, puede acumular este tiempo para solicitar la bonificación diferencial que constriñe la ley?
- b. Cuando las designaciones para desempeñar cargos de responsabilidad directiva han tenido interrupciones en varios periodos, ¿el servidor puede solicitar la acumulación del tiempo de servicios prestados en las entidades que lo designaron hasta acumular 5 años para exigir el pago de la bonificación diferencial permanente en su totalidad o proporcionalidad, según corresponda?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CY6EPOP



Sobre la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 2.5 Así, la designación para el desempeño de un cargo de confianza implica que el servidor de carrera suscriba un nuevo contrato laboral- por ejemplo, bajo el mismo o diferente régimen laboral - y como tal el inicio de un nuevo vínculo laboral.
- 2.6 Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluyó que: *"En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo."*
- 2.7 De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo u otro régimen (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 1057), a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen.

De los requisitos para el pago de la bonificación diferencial

- 2.8 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.9 Asimismo, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial si es que cuentan con más de cinco (5) años en ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres (3) años.
- 2.10 Es importante resaltar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.



- 2.11 Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor asume es que el Decreto Legislativo N° 276 previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que el servidor percibe mientras desempeña el cargo.
- 2.12 Estando a lo expuesto, se advierte con claridad que la bonificación diferencial no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057).

Respecto a las consultas planteadas

- 2.13 En principio cabe resaltar que, la designación para el desempeño de un cargo de confianza implica que el servidor de carrera suscriba un nuevo contrato laboral- por ejemplo, bajo otro régimen laboral - y como tal el inicio de un nuevo vínculo laboral y se suspende el vínculo que supone el cargo de origen.
- 2.14 Ahora bien, cabe indicar que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y, no se encuentra sujeta a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 o 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Así, una de las características esenciales de esta modalidad es su temporalidad, dado que los contratos administrativos de servicios se celebran a plazo determinado, no conllevando a estabilidad laboral.

- 2.15 En atención a lo anterior, la duración de los contratos administrativos de servicios no podría sumarse al cómputo de tiempo de servicios prestado por un servidor bajo otros regímenes laborales.
- 2.16 Por lo tanto, resultaría imposible que un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda acumular a su tiempo de servicios el periodo laborado en otra institución del Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y viceversa.

III. Conclusiones

- 3.1 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
- 3.2 La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).
- 3.3 El artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los servidores que han sido encargados o designados en cargos de responsabilidad directiva el derecho a percibir la bonificación diferencial.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y, no se encuentra sujeta a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 o 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Así, una de las características esenciales de esta modalidad es su temporalidad, dado que los contratos administrativos de servicios se celebran a plazo determinado, no conllevando a estabilidad laboral.
- 3.5 En atención a lo anterior, la duración de los contratos administrativos de servicios no podría sumarse al cómputo de tiempo de servicios prestado por un servidor bajo otros regímenes laborales.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CY6EPOP